

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 2914/2007 Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Espinaca cortada en lata, marca "La Banda", Contenido Neto 350 gr., elaborado por Productora Santiagueña Río Dulce S.A.

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-9202-06-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y; CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando N° 1429/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por el cual solicita al Instituto Bromatológico del Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero que realice una inspección con toma de muestras en el establecimiento Productora Santiagueña Río Dulce S.A., RNE N° 22-0000478, Dirección: Manzana D – parcela 01, Parque Industrial La Banda, Provincia de Santiago del Estero, a fin de verificar la comercialización del producto Espinaca cortada en lata "Estrella del Norte", RNPA N° 22-001008-23, lote N° LB0276*407, fecha de vencimiento: 01/12/09.

Que motiva esta solicitud una denuncia según la cual se habrían encontrado chinches enteras, partidas y trozos de plantas diversas.

Que llevada a cabo la inspección, se remiten a este Instituto las copias de las Actas de Inspección N° 775, 776 y 777, mediante las cuales se realiza la toma de muestras del citado producto marca La Banda, fecha de elaboración 26/07/06, lote LB8397, vencimiento dic. 2010.

Que efectuados los análisis correspondientes, por protocolo 041/07 se concluye que la muestra no cumple con las exigencias del Código Alimentario Argentino, por observarse la presencia de sustancias vegetales que no corresponden al producto.

Que mediante Acta de Inspección N° 720, el Instituto Bromatológico procede a decomisar e inutilizar 480 latas de espinaca cortada de 350 gr., marca La Banda, Elaborada por Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Que el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota N° 573/07 del Dpto. Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su Jurisdicción, procedan de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 18.284 y lo indicado por el artículo 9º de la mencionada Ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 18.284, informado a este Instituto acerca de lo actuado. Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Espinaca cortada en lata, marca "La Banda", Cont. Neto: 350 gr., Industria Argentina, elaborado por Productora Santiagueña Río Dulce S.A., Dirección: Manzana D - parcela 01, Parque Industrial La Banda, Provincia de Santiago del Estero, RNE N° 22-0000478, R.N.P.A. 22001006-63, lote LB8397, vencimiento Dic. 2010, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Productora Santiagueña Río Dulce S.A., que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), y a quienes corresponda. Notifíquese a la Firma Productora Santiagueña Río Dulce S.A., domicilio Manzana D - parcela 01, Parque Industrial La Banda, Provincia de Santiago del Estero. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.